

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de diciembre de 1964 por la que se crea la Vicesecretaría de la Junta Administrativa de los Servicios de Inspección con categoría de Sección.

Ilustrísimo señor:

El incremento que los servicios de inspección de este Departamento han experimentado en los últimos tiempos ha repercutido en una mayor actividad de la Secretaría de la Junta Administrativa del Servicio de Inspección, cuya oficina administrativa requiere inmediata reorganización para poder obtener un mayor aprovechamiento de los medios y una mayor rapidez y eficacia en el cometido.

Por otra parte, dado que los servicios de la citada unidad han de estar en contacto directo y continuo con las autoridades provinciales, y teniendo en cuenta la importancia de los asuntos que en ella han de tramitarse e incluso en ocasiones resolverse, parece aconsejable dotarla del rango adecuado a estas funciones.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea, con categoría de Sección, la Vicesecretaría de la Junta Administrativa de los Servicios de Inspección, que tendrá a su cargo todos los asuntos de carácter administrativo que corresponden a aquélla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de enero de 1965 por la que se crea una nueva Sección en el Servicio de Publicaciones de la Subsecretaría de Información y Turismo que se denominará Sección de Imprenta.

Ilustrísimo señor:

El creciente aumento de las actividades del Departamento ha tenido reflejo inmediato en aquellas unidades funcionales y administrativas que, cual la imprenta, asumen de modo más directo tareas de carácter técnico y empresarial.

Desde la promulgación de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1962, que estructuró el Servicio de Publicaciones de la Subsecretaría de Información y Turismo, la experiencia ha venido poniendo de manifiesto, de un lado, la creciente dificultad que, en orden a su eficiente funcionamiento, plantea su subordinación orgánica a la Sección de Ediciones, y de otro, la necesidad de dotarla de un rango acorde con el volumen y complejidad de sus actividades.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final segunda del Decreto 2297/1962, de 8 de septiembre, y previo cumplimiento del trámite previsto en el número 2 del artículo 130 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea una nueva Sección en el Servicio de Publicaciones de la Subsecretaría de Información y Turismo que se denominará Sección de Imprenta y que asumirá todas las funciones técnicas y administrativas precisas para el normal desenvolvimiento de dicha unidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se constituye en el Ministerio de Información y Turismo la Junta Central de Publicidad.

Ilustrísimo señor:

La Ley 61/1964, de 11 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de la Publicidad, dispone en su artículo 60 que, dependiente del Ministerio de Información y Turismo, se constituirá

una Junta Central de Publicidad como órgano de consulta y asesoramiento y vigilancia en materia publicitaria.

Se hace, pues, necesario proceder a la constitución de la Junta, así como a la regulación de su composición y régimen orgánico y funcional en sus líneas maestras imprescindibles, sin perjuicio del posterior desarrollo de éstas por la propia Junta a través de su Reglamento de régimen interior.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se constituye en el Ministerio de Información y Turismo, la Junta Central de Publicidad, como órgano de consulta, asesoramiento y vigilancia en materia publicitaria.

Art. 2.º Compete a la Junta:

1. Cuidar el cumplimiento de los principios y normas contenidos en el Estatuto de la Publicidad.

2. Asesorar e informar a la Administración Pública en las materias concernientes a la actividad publicitaria, salvo en aquellas de naturaleza económica y laboral, respecto a las cuales la función de asesoramiento e información corresponde a la Organización Sindical.

3. Proponer al Ministerio de Información y Turismo el sistema más idóneo para comprobar la difusión de los medios publicitarios, y en especial, las cifras de tirada y venta de las publicaciones periódicas.

4. Seleccionar, a la vista de las propuestas formuladas por el Ministerio de Información y Turismo y por profesionales de la publicidad, a través del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, una lista de personas de acreditada honestidad e integridad profesional, a las cuales se reconocerá la calidad de posibles miembros del Jurado Central de Publicidad. La mitad, al menos, de los miembros designados, lo serán de entre los propuestos por la Organización Sindical.

5. Incoar, por iniciativa propia o a demanda o por denuncia concreta de tres profesionales, procedimiento ante el Jurado Central de Publicidad en caso de presuntas violaciones a los principios generales del Estatuto de la Publicidad, de acuerdo con los artículos 66 y 67 de dicho Estatuto.

6. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de la Publicidad, las solicitudes de iniciación de procedimiento ante el Jurado Central de Publicidad en caso de controversias que entre partes determinadas surjan como consecuencia de cualquier contrato de actividad publicitaria.

Art. 3.º Para el estudio, consideración o desarrollo de las cuestiones atribuidas a su competencia, la Junta Central de Publicidad funcionará en Pleno y en Comisión permanente.

Art. 4.º El Pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

1. Catorce representantes de la Administración Pública, distribuidos en la forma siguiente:

a) El designado por cada uno de los Ministerios de Justicia, de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación Nacional, de Industria y de Comercio.

b) El designado por cada una de las Direcciones Generales de Prensa, de Información, de Radiodifusión y Televisión, de Cinematografía y Teatro y de Promoción del Turismo.

c) El Jefe del Servicio de Actividades Publicitarias.

d) El Director del Instituto Nacional de Publicidad.

2. Cuarenta y cinco profesionales representantes de la actividad publicitaria privada, distribuidos en la siguiente forma:

a) Quince, por los medios de difusión publicitaria utilizados en España, designados por la Organización Sindical con arreglo a un criterio de distribución geográfica proporcional a la densidad de los existentes en las diversas provincias españolas y a excepción de la televisión, cuya representación será ostentada por el miembro de la Junta propuesta por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

b) Quince, por los diversos tipos de Agencias de publicidad, designados por la Organización Sindical, con arreglo, asimismo, a criterios de distribución geográfica proporcional a la densidad numérica de las mismas.

c) Quince por los anunciantes, seleccionados por su propia organización asociativa, y cuyas propuestas se harán a través del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

3. Hasta seis personas de reconocida experiencia o conocimiento en materia publicitaria, nombradas libremente por el Ministro de Información y Turismo, por un período de dos años, susceptible de prórroga por otros de igual duración.

Art. 5.º 1. La Presidencia y la Vicepresidencia de la Junta recaerán, respectivamente, en el Subsecretario de Información